

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Marzo 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 235

Excmo. Sr.: Ocurre en algunas ocasiones que los viajes de práctica o estudio que organizan algunos Centros de enseñanza para que sus alumnos adquieran una idea de la actividad extranjera en materia objeto de sus estudios no encuentran la debida protección por carecer dichas expediciones de un reconocido carácter oficial, o bien alegar este de modo informal y sin la necesaria autorización, originando con ello situaciones equívocas en relación con nuestras representaciones diplomáticas y consulares, deseosas siempre de que

nuestras misiones docentes reciban la máxima atención de las instituciones extranjeras que radican en su demarcación.

Por esta razón, e independientemente de la autorización que previamente se haya acordado por la autoridad pedagógica correspondiente, en relación con la inclusión de cada viaje en los planes vigentes de enseñanza, parece que se debe de recabar en cada caso especial el permiso de la Superioridad, así como el asenso del Departamento ministerial que se ocupa de las relaciones internacionales.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los viajes colectivos de prácticas o de estudios en el extranjero que en lo sucesivo se organicen por las diferentes instituciones pedagógicas dependientes del Estado o inspeccionadas por este deberán ser previamente autorizadas por el Ministro del Departamento correspondiente, al cual se deberán someter con anterioridad para su aprobación los planes itinerarios y relación de Profesores y alumnos, presupuestos y demás particularidades del viaje en proyecto.

2.º Por el Ministerio del ramo se comunicará al de Estado la autorización que en su caso se decreta, para que por la vía diplomática se haga la debida notificación o bien si fuera ne-

cesario, las gestiones conducentes a facilitar la misión docente de los organizadores de la expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 36

Consignada en el capítulo 9.º, artículo único concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos a los industrias mineras, y metalúrgicas, y habiendo sido informados por el Consejo de Minería y aprobados por el Gobierno los temas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la debida publicidad de este concurso sea anunciado en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de Minas y Metalurgia», debiendo celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas siguientes.

(a Tema primero.—Estudio de los

minerales piritosos llamados «complejos» a base de sulfuros de plomo y zinc, existentes en España, con el siguiente desarrollo: Criaderos españoles de esta clase.—Minas; principales vaciaderos.—Menas; su estudio detallado y tratamientos adecuados a la mismas, dando preferencia al físico químico y derivados para llegar a otras depuradas y fácilmente vendibles, entendiéndose que no pierde tal carácter el tratamiento porque de él forme parte, como operación accesoria, una simple calcinación u otra análoga.—Medidas que tiendan a facilitar la explotación y beneficio de estos minerales en nuestro país. Información estadística y comercial acerca de esta riqueza en España.

(b Tema segundo.—Estudio general de la electrometalurgia del zinc y aplicación de este tratamiento a sus diferentes menas para llegar a la obtención del metal.—Cuestión previa de los minerales sulfurosos y condiciones en que debe efectuarse.—Estudio teórico y práctico de la disolución del mineral, depuración del electrolito y electrolisis.—Proyectos y descripción de los talleres y aparatos para la tosición, disolución, depuración y electrolisis e instalaciones accesorias. Presupuesto de las instalaciones y precio de coste de cada operación. Estudio económico del procedimiento y coste de producción.

2.ª Cada uno de los estudios que opten a los premios deberá componer-

se de Memoria, planos y los anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo.

2.^a Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas también uno para cada tema de los indicados en los apartados a) y b) de la base primera. Los Estudios premiados de berán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio adjudicarse a uno sólo o concederse solamente los accésits.

4.^a Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del día 30 de Octubre de 1927. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres que correspondan a estudios no premiados se devolverán con estos sin abrir.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio o accésits.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 348

Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar los diferentes Cuerpos de la Administración sanitaria a la nueva organización que se proyecta y hasta tanto se determinan expresamente las funciones que corresponden a los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Queda en suspenso la provisión, con carácter de propiedad, de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia, y Veterinaria, debiendo entenderse que tal suspensión afecta a las vacantes cuya provisión esté anunciada actualmente, siempre que no hayan dado comienzo los ejercicios de oposición.

2.^o Las vacantes que ocurran en dichos cargos se proveerán con carácter interino en el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a pro-

puesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

3.^o El desempeño de dichos cargos con carácter interino, no dará ningún derecho de preferencia a los interesados para su nombramiento en propiedad, cualquiera que sea la organización que se dé al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 167

Ilmo Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Delineantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana según la planta consignada en los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoque a oposiciones a fin de proveer 20 de las referidas plazas para cubrir las 15 vacantes existentes en la actualidad más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número de 20 quedarán en expectación de destino.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^o Las solicitudes de quienes siendo españoles deseen tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Registro de la Dirección general de propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», debiéndose acompañar a dichas solicitudes la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor, sin pegar en cartulina, de cuatro por seis centímetros.

2.^a Para ser admitidos a efectuar los ejercicios deberán asimismo los opositores presentar resguardo de

haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.^o de la Real orden de 14 de Octubre de 1924; resguardo que servirá de papeleta de examen.

3.^a Quienes tuviesen con anterioridad en poder del referido Centro directivo instancias con la correspondiente documentación, para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana quedarán relevados de nueva presentación de aquellos documentos, pero deberán para ser admitidos a efectuar los ejercicios, abonar los derechos de examen correspondientes y presentar los antes aludidos retratos.

4.^a Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos.

5.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir de día de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en la misma «Gaceta» y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

6.^a Los ejercicios serán cuatro, tendrán carácter eliminatorio y deberán aprobarse por el orden siguiente.

1.^o Desarrollo de un croquis acotado de la planta de un edificio, con situación de patios debiéndose calcular las superficies cubierta y descubierta de dicha planta. En este ejercicio se resolverán los problemas geométricos a que pueda dar origen el desarrollo propuesto.

2.^o Copiar en papel de dibujo, con aguadas, las plantas y alzado de un edificio, con exclusión de otro procedimiento de calco u otro análogo.

3.^o Calco del mismo trabajo en papel tela, con el rayado correspondiente.

4.^o Ampliación o reducción de escala de un plano catastral.

En cada uno de los ejercicios citados se efectuará la rotulación correspondiente, en modelos de letra variados a voluntad del opositor, teniendo en cuenta esta parte del ejercicio para la calificación del mismo.

El tiempo que se conceda para realizar cada uno de los mencionados ejercicios será determinado y anunciado oportunamente por el Tribunal.

7.^a Los ejercicios serán colectivos por grupos. Se señalarán en el tablón

de anuncios del Ministerio de Hacienda los días y horas en cada uno de dichos grupos haya de actuar y los opositores deberán presentarse provistos de cuantos útiles sean precisos. Asimismo presentarán el papel necesario de la clase y tamaño que oportunamente se anunciará para que antes de dar comienzo los ejercicios sea sellado por el Tribunal.

A todos los que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora determinados para dar comienzo a cada a cada ejercicio se les considerará definitivamente eliminados de la oposición con la sola excepción de quienes previamente presenten justificación de fuerza mayor suficiente a juicio del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate.

8.^a En todos los ejercicios se dará una calificación, representada por la puntuación de uno a diez. Será condición precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a cinco para poder pasar al siguiente. Las calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios representarán la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán por orden de estos, en número igual al de plazas cuya provisión se anuncia y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

9.^a El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido por el Director general de Propiedades y Contribución territorial, como Presidente, quien podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro; por dos Arquitectos, también del Servicio de Catastro, como Vocales, y por un delineante del mismo servicio que actuará de Secretario sin voz ni voto. Los nombramientos de los Vocales y del Secretario se harán al disponerse el día, lugar y hora en que hayan de dar comienzo los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 1.065

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y la Aldea de San Calixto.

En su virtud, he señalado el día 27 de Abril próximo venidero a las 12 horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Hornachuelos con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 29 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Lista que se cita

Finca número 17.—Don Antonio Jiménez Bermudo.

Finca número 22.—Don Federico Losada García.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Matrícula de enseñanza no oficial

Curso de 1926 a 1927

Núm. 1.081

En cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que en el mes de Junio próximo venidero, aspiren a verificar el examen de ingreso y a dar validez académica a las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del Sr. Director del Establecimiento, durante todo el próximo mes de Abril en instancia impresa que al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, acompañando a las mismas, la cédula personal corriente, y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada y certificado médico de hallarse vacunados o revacunados como así mismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria y los bachilleres además de este requi-

sito acreditarán hallarse en posesión del Título correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15 y los de asignaturas 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos por derechos de exámenes. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo satisfarán 8 pesetas en papel de pagos al Estado por cada una sin que pueda exceder de 25 pesetas en caso alguno y 5 pesetas también en papel, por derechos de examen, de todas ellas, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos que posean el Título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no las tuvieron aprobadas en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de Prácticas de enseñanza.

Los bachilleres que hubiesen obtenido el Título de Maestro de primera enseñanza elemental con arreglo al artículo 9.º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro, de primera enseñanza actual aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1918 («Gaceta» del 18).

Los bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 47, fecha 13 del mismo mes).

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que la hayan hecho en convocatorias anteriores.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1927.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Matrícula de enseñanza no oficial

Curso de 1926 a 1927

Núm. 1.082

En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914,

se convoca por el presente anuncio a la alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio próximo.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de 1'20 ptas, en cualquiera de los días lectivos del 1.º al 30 de Abril próximo acompañando a la instancia los documentos siguientes: Para el ingreso, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada; certificado médico, de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de estar revacunada; 2'50 ptas. en papel de pagos al Estado y dos sellos móviles de 15 cént. y la cédula personal corriente. Para asignaturas, certificación de los estudios que tuviesen hechos si proceden de otra Normal; 25 ptas. en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas y si son asignaturas sueltas 8 ptas, por cada una sin que en ningún caso pueda exceder de las 25 ptas; más cinco pesetas por derechos de examen y tantos sellos móviles de 15 céntimos como asignaturas soliciten examinarse más uno para la inscripción de matrícula.

Del examen de ingreso serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias estarán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en la primera quincena de Junio próximo.

Lo que de orden de la Sra. Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 26 de Marzo de 1927.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—V.º B.º: La Directora, Irmia Alvarez.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 1.083

El día veinte y uno de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de de Puente Genil y la estación del ferrocarril de dicho punto bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Correos de Córdoba y Puente Genil, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias

de despacho en las referidas oficinas de Correos, excepto el último de los días de admisión, diez y seis de Abril, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. natural de.....
..... vecino de.....
..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de.....
..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.....
..... (en letra).....
..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.023

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1927, estará abierta en esta Casa Capitular desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las cuatro hasta las seis en los días del veinte y ocho del actual al ocho de Abril próximo venidero ambos inclusivos, exceptuándose los días festivos, estando encargado de dicha cobranza el Recaudador de este Municipio Don Rafael Romero Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en expresado documento a quienes se previene que incurrirán en los apremios de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Castro del Río 25 de Marzo de 1927.—Juan Fuentes.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.030

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de dos mil pesetas y doscientas pesetas por la Inspección Municipal de Sanidad, se anuncia concurso para su provisión, por término de treinta días, pudiendo ser solicitada por los señores docto-

res o licenciados en Medicina que lo deseen, a cuyo efecto se presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El orden de preferencia de méritos que habrá de tenerse en cuenta para cubrir la vacante, es el determinado por el apartado c) del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento Municipal de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Villanueva del Rey a 24 de Marzo de 1927.—Juan Obrero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.058

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Medina Cárdenas, núm. 83 del reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Arturo Medina Mahedero; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamé y emplazo al mencionado Arturo Medina Mahedero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Medina Cárdenas.

El repetido Arturo Medina Mahedero, es natural de esta villa, hijo de Agripino y de Cecilia, y cuenta 50 años de edad, era de oficio barbero, y se cree que se dirigió a América del Norte.

Fuente Obejuna a 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Camacho.

BAENA

Núm. 1.047

EDICTO

El señor Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes el impuesto sobre transformadores y calderas de vapor respectivos al 1.º y 2.º trimestre del semestre 26 expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador Municipal Don Francisco Santano Padillo, dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad antes de abrir el plazo de dicho impuesto quedan incursos en el apremio del primer grado con la imposición del cinco por ciento sobre

sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de 3 días hábiles, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente advirtiéndole que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se declararán incursos en el apremio de 2.º grado a los contribuyentes morosos según está prevenido.

Baena 25 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

LUCENA

Núm. 1.027

Don José Antrás Duclos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por la Junta especial repartidora el señalamiento de cuotas conforme a la letra E del artículo 451 del Estatuto municipal y disposiciones de las respectivas Ordenanzas, para la exacción en la zona libre de este término, de los arbitrios sobre el consumo o venta de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, durante el ejercicio actual de 1927, queda expuesto al público el expediente en la oficina municipal de arbitrios, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezcan inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y los hacendados con casa abierta en la expresada zona, y formular ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes.

Lucena veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José Antrás.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.074

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del novillo que al final se reseña, que el día veinte y seis del actual, fué sustraído a don Mariano Aparicio Sánchez, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Algibejo

Viejo» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el novillo de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un novillo refinto, pelos blancos en las extremidades, un año, sobre una cuarta de cuernos.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.076

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia firme, en pleito seguido por Pablo León Molina, contra don Luis Santaella Moreno, de esta vecindad, sobre cobro de cantidad, se ha acordado por providencia de ayer sacar a segunda subasta para su venta, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco del avalúo, la participación de finca que se pasa a reseñar:

Pesetas

Dos quintas de una sexta parte en proindivisión de una casa principal, situada en la calle Prím, de esta ciudad, número cincuenta y siete, con agua potable y molino aceitero, cuyos demás detalles constan del edicto que se expidió para la primera subasta. Esta segunda subasta tendrá lugar el día veinte de Abril próximo a las doce en la Audiencia de este Juzgado, por el tipo de cuatro mil novecientos noventa y nueve pesetas. 4.999'99

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento en efectivo de la cantidad antes expresada; que los títulos de propiedad de la finca referida estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; y que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Domínguez.—Por mandado de su señoría, Celestino Valle.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.091

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego a to-

das las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron hurtados la tarde del día diez y nueve del actual, en el domicilio del vecino de esta villa Enrique Sánchez Aranda; como asimismo se procederá a la detención y conducción a la cárcel de esta villa del autor o autores del referido hecho.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Efectos hurtados

Un salchichón como de medio kilo. Una manta de jerga clara y ocho huevos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.111

Carmen Baena Berral y Manuel Berral Prieto, ambos naturales de Puente Genil, que se dice residen en Melilla, Cabrerizas Bajas, donde no han sido habidos, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante la Audiencia provincial de Córdoba el día veinte y cinco de Abril próximo, a las diez y media, para declarar como testigos en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de Aguilar de la Frontera, bajo el número veinte y uno del mil novecientos veinte y cuatro por violación contra Miguel Arroyo Cosano. Aperciéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio